

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE  
EXPROPIACIÓN: 02/2016**

Tlaxcala, Tlaxcala, a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente administrativo número **02/2016**, relativo al procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción del predio denominado “**TLAHTLATZCANTLA**”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, en contra de su poseedor **GUILLERMO PEDRO AMASTAL JUÁREZ**, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, con el objeto de llevar a cabo la **URBANIZACIÓN DEL PREDIO EN SAN MATÍAS TEPETOMATITLÁN Y/O URBANIZACIÓN AL PREDIO CACAXCANTLA PRIMERA ETAPA**; y

**R E S U L T A N D O**

1. Por acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, a solicitud del titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo urbano y Vivienda, ordené el inicio del procedimiento de expropiación respecto de la fracción del predio cuyos datos de identificación se describen a continuación:
  - A. Una fracción del predio denominado “**TLAHTLATZCANTLA**”, ubicado en la comunidad de San Matías Tepetomatitlan, perteneciente al municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; misma que se identifica con las medidas y colindancias siguientes:

**NORTE:** Mide cincuenta y cuatro metros, dieciséis centímetros, linda con Guillermo Pedro Amastal Juárez.

**SURESTE:** Mide catorce metros, treinta y ocho centímetros, linda actualmente con propiedad de Gobierno del Estado.

**SUROESTE:** Mide cuarenta y siete metros, ochenta y seis centímetros, linda actualmente con propiedad de Gobierno del Estado.

**Superficie de 326.46 metros cuadrados.**

El presente procedimiento fue radicado bajo el expediente administrativo de expropiación número **02/2016**, y conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, fue remitido a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, para su tramitación.

2. Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, analizó la documentación adjunta al acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, proveyendo en los términos siguientes:
  - a) En el punto **PRIMERO** se tomó conocimiento del contenido del acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, por el cual determinó el inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción del predio denominado “**TLAHTLATZCANTLA**”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, con el objeto de destinarlo a la urbanización del predio en San Matías Tepetomatitlán y/o urbanización al predio Cacaxcantla Primera Etapa.

- b) A través del punto **SEGUNDO** se le reconoció personalidad al arquitecto José Roberto Romano Montealegre, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitando la expropiación por causa de utilidad pública respecto de la fracción del inmueble citado, toda vez que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley de la materia.
- c) En el punto **TERCERO** del acuerdo referido en el punto inmediato anterior, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, tuvo por ofrecidos y admitidos los siguientes documentos:
1. Constancia de posesión respecto del predio denominado **“TLAHTLATZCANTLA”** expedida por el Presidente de Comunidad de San Matías Tepetomatitlán.
  2. Certificado de no inscripción expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado.
  3. Plano de afectación de la fracción del inmueble a expropiar, elaborado por la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.
  4. Avalúo expedido por el Instituto de Catastro del Estado.
  5. Convenio de pago de indemnización de fecha diez de diciembre de dos mil catorce.
  6. Proyecto Ejecutivo de Obra.
7. Dictamen de Congruencia expedido por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala.
- d) Por último, en el punto **CUARTO** del multicitado acuerdo, se facultó a la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a efecto de que notificara de manera personal al señor **GUILLERMO PEDRO AMASTAL JUÁREZ**, por comparecencia o bien en su domicilio personal, el inicio del procedimiento de expropiación, corriéndole traslado con las copias certificadas de las constancias existentes, haciéndole saber su derecho a manifestar lo que a su interés conviniera.
3. Con fecha dieciséis de marzo del año en curso, la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica, se constituyó en el domicilio del afectado con la finalidad de llevar a cabo la notificación señalada en el punto **CUARTO** del acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, haciéndole saber su derecho de manifestar lo que a su interés conviniera y el término con el que contaba para ofrecer pruebas si lo estimaba pertinente; levantándose al efecto el acta de notificación correspondiente.
  4. Mediante escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el afectado **GUILLERMO PEDRO AMASTAL JUÁREZ**, manifestó su conformidad con dicho procedimiento de expropiación respecto de una fracción del predio denominado **TLAHTLATZCANTLA**.

5. Con fecha ocho de abril del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Diligencia de Ratificación en la que el señor **GUILLERMO PEDRO AMASTAL JUÁREZ**, compareció ante el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado a ratificar el contenido y firma de su escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.
6. Finalmente, mediante acuerdo de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, acordó que toda vez que se han recabado todos y cada uno de los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente turnar el expediente al que suscribe, y

### C O N S I D E R A N D O

**I.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 2, 3, 5, 6 fracción II, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tengo la facultad de dar inicio al procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública respecto de bienes inmuebles de propiedad privada, a través de las solicitudes que me sean dirigidas, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales. En este sentido, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho fundamental la propiedad privada, no obstante, el Estado puede afectar dicha propiedad cuando el interés público así lo requiera.

**II.** La expropiación por causa de utilidad pública, la decreta el Gobernador del Estado en atención a las facultades conferidas en los artículos 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y toda vez

que de las constancias existentes se encuentra plenamente justificada la causa de utilidad pública, misma que tiene sustento en las propuestas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en el eje II denominado “Desarrollo y Crecimiento Sustentable, que contempla la consolidación de los servicios de salud, mediante la creación de un Centro Estatal de Servicios de Salud, en San Matías Tepetomatitlán, Apetatitlán de Antonio Carvajal; cuyos beneficios favorezcan a la población tlaxcalteca e incluso a los estados vecinos, que permitan brindar servicios públicos y privados de asistencia social y de salud, tales como los que actualmente brinda el Instituto Tlaxcalteca de Atención Especializada a la Salud “ITAES”, el Hospital Infantil de Tlaxcala y el Hospital de la Mujer.

Es por ello y ante el crecimiento de la población, que se prevé que a corto y mediano plazo, la región donde se concentra el referido equipamiento de salud y en general la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco requerirá su ampliación, siendo necesario adquirir más inmuebles que permitan equilibrar el desarrollo regional y alcanzar el ordenamiento territorial en el estado.

Los predios destinados a la urbanización de lo que se denomina Ciudad de la Salud se ubican en el costado poniente del equipamiento en materia de salud, el Gobierno del Estado procederá a la programación y construcción de la infraestructura urbana necesaria para su consolidación así como para aquellos proyectos que en el futuro resulten afines con el lugar.

Por las razones anteriores, al considerar que se justifica plenamente la causa de utilidad pública ordené dar inicio al procedimiento administrativo de expropiación respecto de una fracción del predio denominado “**TLAHTLATZCANTLA**”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, con el objeto de llevar a cabo la **URBANIZACIÓN DEL**

**PREDIO EN SAN MATÍAS TEPETOMATITLÁN Y/O URBANIZACIÓN AL PREDIO CACAXCANTLA PRIMERA ETAPA.**

**III.** En el presente procedimiento, fue debidamente otorgado el derecho de audiencia al señor **GUILLERMO PEDRO AMASTAL JUÁREZ**, a quien con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, le fue debidamente notificado el inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción del predio denominado “**TLAHTLATZCANTLA**”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; asimismo, se le hizo saber que tenía el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho procedimiento, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y su derecho a ofrecer las pruebas que al respecto considerara pertinentes.

**IV.** En este tenor y con base en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción II de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a la descripción y valoración de las pruebas que sustentan el presente procedimiento, mismas que se señalan a continuación:

a) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en constancia de posesión, de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, expedida por el Presidente de Comunidad de San Matías Tepetomatitlan, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en

relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

b) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el certificado de no inscripción, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

c) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el plano de afectación, expedido por el Departamento de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, relativo a una fracción del predio denominado “**TLAHTLATZCANTLA**”, a través del cual se tiene plenamente identificado el predio en cuestión; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento certificado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y emitido por persona con conocimientos en la materia.

- d) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el avalúo catastral, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, emitido por el Instituto de Catastro del Estado, respecto de una fracción del predio denominado “**TLAHTLATZCANTLA**”, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II, 431 y 443 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; por ser un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.
- e) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el convenio de pago de indemnización por la expropiación de una fracción del predio denominado “**TLAHTLATZCANTLA**”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; signado por el señor Guillermo Pedro Amastal Juárez, con fecha diez de diciembre de dos mil catorce, a través del cual acepta el pago que por concepto de indemnización realiza el Gobierno del Estado de Tlaxcala a su favor; documental adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- f) **LA CONFESIÓN** expresa a cargo del señor Guillermo Pedro Amastal Juárez, efectuada mediante escrito de fecha treinta

y uno de marzo de dos mil dieciséis, a través del cual manifiesta su consentimiento con el procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción del predio denominado “**TLAHTLATZCANTLA**”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; confesión que fue debidamente ratificada mediante diligencia de fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis, efectuada ante la presencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y de la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica; confesión a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 306, 425 y 426 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, en relación con lo dispuesto por el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios toda vez que el Propietario del inmueble sujeto a expropiación externó su consentimiento sin coacción ni violencia alguna, respecto del procedimiento administrativo de expropiación..

Con base en lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 2, 3, 5, 6 fracción II, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se concluye que en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que de las probanzas analizadas, se advierte que con la afectación de la fracción del inmueble multicitado, se satisface la utilidad pública prevista en la fracción II del artículo 6 de la

Ley de la materia, teniendo por objeto la urbanización del predio en San Matías Tepetomatitlán y/o urbanización al predio Cacaxcantla Primera Etapa.

Por lo expuesto y fundado es de decretarse y se:

### **DECRETA**

**PRIMERO.** Se declara de utilidad pública la expropiación respecto de una fracción del predio denominado “**TLAHTLATZCANTLA**”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; delimitados de acuerdo a las medidas y colindancias descritas en el resultando **PRIMERO** de este Decreto.

**SEGUNDO.** En consecuencia es procedente decretar la expropiación por la causa de utilidad pública prevista en la fracción II del artículo 6 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto de una fracción del predio denominado “**TLAHTLATZCANTLA**”, ubicado en San Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; cuya superficie, medidas, colindancias y demás datos de identificación se precisan en el resultando **PRIMERO** de la presente resolución, en contra de Guillermo Pedro Amastal Juárez, a quien le fue debidamente otorgado el derecho de audiencia, según consta en actuaciones, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, con el objeto de llevar a cabo la urbanización del predio en San Matías Tepetomatitlán y/o urbanización al predio Cacaxcantla Primera Etapa.

**TERCERO.** Como pago de indemnización por la expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción del predio denominado “**TLAHTLATZCANTLA**”, ubicado en San

Matías Tepetomatitlán, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; descrita en el resultando **PRIMERO** del presente Decreto, y con base en el convenio de pago de indemnización signado por el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, así como por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado y el afectado por dicha expropiación, se pagó al señor Guillermo Pedro Amastal Juárez, la cantidad de **\$163,230.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**.

**CUARTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala por conducto del titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, surtiendo efectos de notificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**QUINTO.** Notificado este Decreto, tómesese inmediata posesión del inmueble expropiado por conducto del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y dérivese la misma a favor de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, con el objeto de llevar a cabo la urbanización del predio en San Matías Tepetomatitlán y/o urbanización al predio Cacaxcantla Primera Etapa, levantando al efecto el acta correspondiente para lo cual se faculta de nueva cuenta al titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo.

**SEXTO.** Efectuado lo anterior, gírese atento oficio al Oficial Mayor de Gobierno y al Secretario de Planeación y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo los trámites correspondientes con la finalidad de dar de alta los predios expropiados en el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado de Tlaxcala, adjuntándoles para tal efecto un ejemplar del referido Decreto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante el Secretario de Gobierno del Estado, **LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE.**

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**  
Rúbrica y sello

**LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ**  
**CARRERA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*